

FORMULARIO No. 3

RESPUESTA OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 11 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ.”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Informe Final de Evaluación dentro del proceso de selección simplificada N° 11 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ**”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado el lunes, primero (01) de junio de 2021 a las 01:30 p.m., 3:43 pm, y 5:57 pm., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACION

Muy respetuosamente me permito manifestar mi total desacuerdo con el manejo de la entidad del proceso de la referencia.

Hemos enviado 2 observaciones dentro de los terminos propuestos por la entidad para dicho tramite. Observaciones a la fecha desatendidas por la misma y peor aun ratificando un oferente que a todas luces no cumple. Por lo cual daremos traslado a los entes correspondientes para la revision y vigilancia de este proceso.

Asi las cosas reiteramos que es muy sospechoso el hecho que las observaciones base de muchas decisiones de la evaluacion final haya sido publicada en la página de la entidad posterior al vencimiento del término de observaciones de la misma. Dejando a todos los oferentes sin el derecho a la defensa ni a efectuar observaciones sobre lo indicado por el oferente. Sumado a esto, las observaciones en el documento son anónimas, por lo cual los principios de transparencia e igualdad se encuentran vulnerados.

Además del cambio de fechas para el cierre en un mismo día en 2 Alcances identificados con el mismo número: Alcance 3 DTS PSS 011 CONTRALORIA TUNJA 23042021 publicado el día 26 de abril en horas de la mañana y el Alcance 3 DTS PSS011 CGR TUNJA 23042021 publicado el mismo día aproximadamente a las 3:00 pm, de los cuales anexamos copia. Retirar publicaciones del proceso para reemplazarlas por un nuevo documento con cambio de condiciones, dejando el proceso sin trazabilidad real. Nuevamente violados todos los principios.

Solicito adicionalmente, se explique porqué nuestro correo enviado el 3 mayo/21, obtuvo respuesta el día de hoy por la entidad de manera extemporanea, ya que la solicitud fue contestada fuera de tiempo, violando así el principio de la transparencia e igualdad y un oferente anónimo si tuvo acceso a dicha información que nos fue negada, como se aprecia en el documento: FORMULARIO 11 RESPUESTAS PSS 011 27052021.

CORREO 2

- Mediante correo electrónico enviado el lunes tres (3) de mayo de 2021 a la 12:31 p.m., se recibieron las siguientes solicitudes de manera extemporánea:

OBSERVACIÓN 1

(...) RICARDO PERAZA LÓPEZ, en mi calidad de representante legal de PERAZZA S.A.S., NIT: 900.156.700-2 de manera respetuosa me permito solicitar copia digital de las propuestas presentadas por los siguientes oferentes, en trámite de la evaluación del proceso en asunto:

- Consorcio San Martín
- Lymarco MY
- Perazza
- Constructora Jemur
- Unión Temporal CAR-TUNA 2021
- Consorcio Adecuaciones 2021
- Construcción Medio y Diseño Arquitectónico

Agradezco de antemano la atención y colaboración, solicito muy respetuosamente sean enviadas al correo Mauricio.oman@perazza4.com. Quedo atento a sus comentarios (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, informa al observante que el link de consulta para las postulaciones que se presentaron al proceso de selección objeto del presente es el siguiente: <https://bit.ly/2Rm8AgM>

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, informa al observante que el link de consulta para las postulaciones que se presentaron al proceso de selección objeto del presente es el siguiente: <https://bit.ly/2Rm8AgM>

CORREO 2

- Mediante correo electrónico enviado el miércoles seis (6) de mayo de 2021 a la 1:33 p.m., se recibieron las siguientes solicitudes de manera extemporánea:

(...) Por medio de la presente presentamos observaciones a las propuestas presentadas en el proceso de la referencia para que sean tenidas en cuenta en la evaluación que hace la entidad según corresponda.

OBSERVACIÓN 1

Moderline: Dentro de la propuesta se presenta información para la obtención del puntaje adicional, en un contrato presentado como consorcio con una participación del 33% de la empresa en mención. En este contrato se presentan 2 UPS de 15 Kva, lo cual dado que se presenta por porcentaje de participación solo tendría un total de 0,66 unidades de UPS de 15 KVA, por lo que no podrían acceder al puntaje total conforme a lo establecido en los DTS publicados por la entidad.

Por lo anterior, acogiendome al principio de transparencia, solicito a la entidad explicar y soportar a todos los oferentes estas actuaciones irregulares dentro del proceso ya que en estos términos la resultante de la evaluación no es válida.

Así las cosas reitero nuevamente el oficio enviado el día 28 de mayo, a continuación para que se le de respuesta en debida forma

Acogiéndonos a los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad queremos ampliar algunas observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso del asunto, no sin antes destacar ciertos apartes de los términos de referencia, que en general enfatizan nuestra posición de estar totalmente en desacuerdo con el informe de evaluación definitivo expedido por la entidad el día 26 de mayo de 2021.

Esta compilación de argumentos extraídos del pliego de condiciones, y de los informe de evaluación preliminar y final ayudara a aclarar y corregir por parte de la entidad los yerros cometidos en la evaluación final en la selección del oferente CONSORCIO ADECUACIONES 2021 hoy supuesto adjudicatario del proceso PSS 011 el cual debe ser RECHAZADO de inmediato y el proceso debe ser adjudicado a PERAZZA SAS infacto. Afirmo esto basado en las siguientes precisiones:

OFERENTE CONSORCIO ADECUACIONES 2021

A. RUT HECHOS

1. El pliego de condiciones DTS CONTRALORIA-BOYACA 30032021 en su numeral 2.1.5 Indica:

<< OTROS DOCUMENTOS: ...” **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT CON FECHA DE EXPEDICION 2020**>> (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

2. El informe preliminar de evaluación PSS 011 contraloría Tunja 11052021, los evaluadores solicitan al postulante CONSORCIO ADECUACIONES 2021, conformado por CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S Y AMPLEX DE COLOMBIA SAS, SUBSANAR, Registro Único Tributario, folio 53, CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S. Allega copia RUT- Régimen Común expedido siete (7) de noviembre de 2019... teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.1.5 del documento técnico de soporte, que dispuso: “(...) **B. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO ANTERIOR AL AÑO 2021**. El postulante deberá allegar en el término del traslado del informe preliminar de Evaluación el RUT actualizado, so pena de ser evaluado como NO CUMPLE en el informe final de evaluación y sea rechazada su postulación. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

3. La entrada en vigencia de la resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 (deroga expresamente la resolución 139 de 2012), es importante recordar que en el ordenamiento jurídico existe una conducta sancionable por no actualizar el RUT dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, consignado en el numeral 3 del artículo 658-3 del estatuto tributario. La resolución actualmente vigente y mencionada arriba adopta la clasificación de actividades económicas CIU Rev. 4 A.C. y sus notas explicativas del Dane, que entre otros cambios se destaca la separación de actividades de Arquitectura e Ingeniería.

4. En este sentido, se debe revisar el RUT en lo correspondiente a la codificación de actividades económicas y equiparar con las previstas en la resolución, en aras de determinar si asiste obligación alguna de actualizar, ya que la fecha límite para este ajuste es el 31 de enero del presente año

5. El artículo 1.6.1.2.7 del DUT 1625 de 2016, El RUT tiene una duración indefinida y no requiere renovación. Sin embargo, este debe ser actualizado cuando se presenten cambios en los datos personales, como los relativos a la identificación y/o ubicación o los datos comerciales como la actividad económica, responsabilidades, entre otros.

6. El RUT allegado por el proponente tiene fecha 7 noviembre de 2019
7. El cierre del proceso con entrega de propuestas fue el día 28 de abril del corriente
8. El RUT documento subsanatorio tiene fecha del 4 de mayo de 2021

PRECISIONES

1. Es claro que la entidad en su solicitud de subsanación no se apegó a lo solicitado en los pliegos

iniciales ya que como se evidencia en los puntos 1 y 2 los requerimientos en la evaluación preliminar distan de ser una transcripción textual de lo solicitado ya que la entidad cambio el texto de los pliegos y aún peor la fecha de la vigencia.

2. La entidad está solicitando un documento que como se explica en los puntos 3,4 y 5 para las empresas de actividades de arquitectura e ingeniería era obligatorio realizar la actualización del RUT con un término perentorio al 31 de enero del año en curso.

3. La entidad valido un documento jurídico con fecha posterior al cierre

La entidad, así como la actividad evaluativa debe regirse únicamente con las condiciones y parámetros estipulados en el pliego y no pueden variarse las mismas, en este caso la entidad está cambiando las condiciones realizando un cambio sustancial en la capacidad jurídica y aceptando un documento con fecha posterior al cierre ya que el RUT fue actualizado el día 4 de mayo fecha posterior al cierre. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta.

Debemos tener en cuenta los cambios generados en el RUT de acuerdo con el artículo 1.6.1.2.7 del DUT 1625 de 2016, debía ser actualizado de acuerdo a este artículo máxime cuando la empresa CONSULTORIA E IMAGEN SAS tiene como objeto la construcción de obras de ingeniería, por lo cual para su funcionamiento debía tener su RUT en regla.

Lo que nos lleva a que el RUT presentado no estaba actualizado y además la entidad está afectando la libre participación y selección objetiva de los participantes, al cambiar los pliegos que fueron base de este proceso y aceptando documentación jurídica con fechas posteriores al cierre generando esto una violación al derecho a la igualdad

Por lo anterior la entidad debe RECHAZAR DE PLANO al oferente CONSORCIO ADECUACIONES 21 ya que a todas luces no cumplió y subsano con documentos con fechas posteriores al cierre con la intención de mejorar su oferta.

B. ACTA DE CONFORMACION DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL HECHOS

1. En los pliegos se especifica en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO..." Nota 9: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo estructura plural deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de líder el cual, en todo caso, tendrá por los menos el 33% de participación en la estructura plural y acreditar, conforme a los requisitos en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El líder deberá manifestar

expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la estructura plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir hasta su liquidación.

2. En el informe preliminar de subsanación los evaluadores solicitan ...” Verificada la documentación se evidencia que el postulante designa como líder a una persona natural que no es miembro del consorcio Adecuaciones 21. Por lo tanto, en el término de traslado del informe de evaluación deberá allegar y aclarar quién es el líder del Consorcio Adecuaciones 2021 SO PENA de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación

3. En el informe de evaluación final PSS 011 el oferente subsana de la siguiente forma: CONSORCIO ADECUACIONES 2021 Documento de constitución de la respectiva estructura plural es de fecha catorce (14) de abril de 2021

CONSULTORIA E IMAGEN SAS 50% AMPLEX DE COLOMBIA SAS 50%. Aporta acta de conformación del consorcio en la que manifiesta que el líder del CONSORCIO ADECUACIONES 2021 es CONSULTORIA E IMAGENS.A. S identificada con Nit 830.119.490- 1

PRECISIONES

Es claro que el documento ACTA DE CONFORMACION DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL allegado por el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 con la oferta es el documento que se debe tener por cierto dentro de la evaluación. Como es de su conocimiento tratándose de derecho privado el pliego y el futuro contrato son ley para las partes conforme lo establece el artículo 1602 del código civil el artículo 864 código del comercio.

Es así, que llama nuestra atención que la entidad valide una nueva ACTA DE CONFORMACION DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL diferente atemporal al cierre del proceso. Nos lleva a pensar que son dos consorcios diferentes, ya que los consorcios no son formas jurídicas por sí mismos, están contribuidos por personas jurídicas, y permitir que haya un tercero es permitir que se modifique la composición inicial del consorcio.

Muy respetuosamente me permito indicar a la entidad que no es su deber asesorar jurídica o administrativamente a los oferentes en cuanto a dar direcciones posteriores al cierre en como presentar su oferta. Ya que el **Principio de igualdad** implica que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de peticiones, otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas. Tiempo que tuvimos y con el que contamos todos los oferentes previo al cierre.

Para concluir se está modificando sustancialmente la capacidad técnica y jurídica ya que para participar en el proceso la calidad de líder tendría por los menos el 33% de participación en la estructura plural y acreditar, conforme a los requisitos en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. Como se ve claramente no había capacidad jurídica ya que el líder no era parte de los consorciados y además la entidad le dio la capacidad jurídica durante el proceso de evaluación ya que no cumplía con la capacidad jurídica inicial, validándolo con un documento diferente y nuevo al inicial allegado en el cierre. El pliego y la norma no se pueden interpretar por lo cual se llevo a cabo una interpretación fuera de todo contexto.

Es así como se ve claramente que fue un consorcio el que presento la oferta y otro diferente al que se le adjudicó el contrato. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a modificar o mejorar la propuesta.

Siendo claro que el principio de igualdad fue vulnerado, además de existir dos acuerdos consorciales diferentes con fecha anterior al cierre del proceso, el documento a tener en cuenta debe ser el remitido en la oferta ya que una subsanación o aclaración no implica el reemplazo de la documentación, por lo cual al no cumplir el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 debe ser RECHAZADO DE PLANO

C. ASIGNACION PUNTAJE ECONOMICO

Muy respetuosamente me permito observar el yerro que cometió la entidad en la asignación del puntaje económico lo cual realizo de la siguiente forma:

De acuerdo al numeral 2.5.2. del DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, el método de asignación de puntaje para el factor económico depende de los primeros dos decimales de la TRM que rija a partir del día hábil siguiente a la fecha prevista para cerrar la presentación de las postulaciones.

Como el documento INFORME DE EVALUACIÓN FINAL ratifica, el método escogido para la asignación de puntaje fue el de Media geométrica, que de acuerdo al DTS es descrito a continuación:

2.5.2.3. Media geométrica

Consiste en establecer la media geométrica del valor de LA POSTULACIÓN ECONÓMICA de las postulaciones admitidas y el mismo valor establecido para el proceso por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de estas sumatorias a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto estimado, se tendrá en cuenta el número de POSTULACIONES admitidas y se incluirá el valor establecido como PRESUPUESTO ESTIMADO del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE POSTULACIONES (N)	NÚMERO DE VECES QUE INCLUYE EL VALOR ESTIMADO (NV)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres (3) postulaciones válidas se incluirá una vez el PRESUPUESTO ESTIMADO del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto estimado de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G = \sqrt[n+m]{(vo^m) * v_1 * v_2 * \dots * v_n}$$

Donde,

v_i = valor ofertado por i

G = Media Geométrica

m = número de veces valor oficial

n = número de postulaciones admitidas

vo = Presupuesto estimado

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Postulante mediante el siguiente procedimiento

$$x(1 - \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right]), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

$$x(1 - 2 \left[\frac{|gpo - v_i|}{gpo} \right]), \text{ para valores mayores a } gpo$$

Donde,

gpo = media geométrica ppto estimado

v_i = valor presentado por i

i = Postulaciones Admitidas

En el caso que el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA sea mayor a la media geométrica con presupuesto estimado, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto estimado y el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA, como se observa en la fórmula de ponderación. El puntaje se asignará con valores redondeados al séptimo (7) decimal por defecto.

Según el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, los postulantes admitidos son en total ocho (8), por lo que los parámetros para determinar la media geométrica son:

m = número de veces valor oficial = 3

n = número de postulaciones admitidas = 8

vo = valor presupuesto estimado = \$2.284.462.084

Por lo tanto, G o gpo = media geométrica corresponde a \$2.250.519.185.

Para calcular el puntaje asignado a cada uno de los ocho proponentes hay que primero definir cuál de las propuestas es menor y cual es mayor a la media geométrica. Lo que definimos en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LOS POSTULANTES	VALOR DE LA POSTULACIÓN ECONÓMICA	MAYOR O MENOR QUE G ó gpo
CONSORCIO ADECUACIONES CS	\$ 2.222.648.642,79	MENOR
SNB INGENIERIA	\$ 2.225.427.154,51	MENOR
MODERLINE	\$ 2.227.247.572,65	MENOR
DIARQCO CONSTRUCTORES	\$ 2.232.638.486,32	MENOR
PERAZZA	\$ 2.234.301.683,22	MENOR
CONSTRUCTORA JEMUR	\$ 2.242.512.057,00	MENOR
FAMOC DE PANEL	\$ 2.262.302.802,00	MAYOR
CONSORCIO ADECUACIONES 2021	\$ 2.256.626.165,26	MAYOR

Por lo tanto, la asignación de los puntajes de mayor a menor en que se debe presentar la tabla es la siguiente

NOMBRE DE LOS POSTULANTES	VALOR DE LA POSTULACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO
CONSTRUCTORA JEMUR	\$ 2.242.512.057,00	39,86
CONSORCIO ADECUACIONES 2021	\$ 2.256.626.165,26	39,78
PERAZZA	\$ 2.234.301.683,22	39,71
DIARQCO CONSTRUCTORES	\$ 2.232.638.486,32	39,68
MODERLINE	\$ 2.227.247.572,65	39,59
FAMOC DE PANEL	\$ 2.262.302.802,00	39,58
SNB INGENIERIA	\$ 2.225.427.154,51	39,55
CONSORCIO ADECUACIONES CS	\$ 2.222.648.642,79	39,50

De esta manera cambian las asignaciones de los puntajes respecto a la tabla de asignación de puntaje presentada en la página 105 del INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Este error se presenta ya que el comité evaluador está aplicando la fórmula que sólo se debe aplicar a las propuestas cuya postulación económica es mayor al valor definido de media geométrica, cuando para los valores menores a este valor debe ser aplicada la fórmula

$$x(1 - \left[\frac{gpo-v_1}{gpo} \right]), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

SOLICITUD

Basada en lo anterior solicito respetuosamente se realice la revisión y reasignen los puntajes en debida forma

D. La actividad evaluativa debe regirse únicamente en el pliego no pueden variarse las condiciones en este caso no se está dando la oportunidad de aclarar

ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE

La documentación de PERAZZA SAS para acreditar la asignación de puntaje de la experiencia específica adicional a la admisible se encuentra en los folios 168-218. Estos documentos se encuentran suscritos por su representante legal OMAR ANDRES PRADILLA ACEVEDO, dentro de la documentación se encuentra al contrato, el acta de liquidación y la certificación.

La entidad debió verificar el objeto, alcance, y valor del contrato los cuales encuentran correspondencia entre si y a todas luces es verificable que hablamos de un contrato unificado, con un solo contratante el cual maneja diferentes empresas dentro de NEKKEN GROUP SAS. Por lo anterior invito a la entidad a revisar en debida forma la documentación que reposa en el libelo licitatorio, otorgar la puntuación que claramente soportamos y merecemos con nuestra documentación, corregir la evaluación final y a declarar a PERAZZA SAS como adjudicatario único y final del proceso en cuestión.

Finalmente teniendo en cuenta que es claro que se vulneraron varios principios dentro del proceso invitamos a la entidad a corregir y enmendar los errores cometidos basados en los principios igualdad, moralidad e imparcialidad máxime cuando el destinatario del mismo es la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA enalteciendo su lema "Compromiso, trabajo y lealtad juramos ante Dios y ante la Patria combatir desgreño y corrupción con valor, osadía y decisión." Ente que, si es el caso, llamaremos para realizar la correspondiente auditoria a los hechos acá enunciados

Quedamos atentos a sus comentarios y esperando la ratificación de su informe de evaluación definitivo,

RESPUESTA OBSERVACION 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa al observante que las respuestas a las observaciones enviadas mediante los correos electrónicos del 01/06/2021 a la 01:30 pm, del 01/06/2021 a las 03:43pm, y el 01/06/2021 a las 5:57pm, se encuentran publicadas en la página de la Fiduciaria Colpatría, para lo cual podrá consultar el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/RTA%20Observaciones%20No.%202%20Informe%20Final%20PSS%20011%2001062021.pdf>

Se aclara al observante que en atención a las observaciones presentadas al informe final de evaluación el cual fue publicado en la página de la fiduciaria el día 26 de mayo de 2021, se procedió a dar alcance al mismo el día

31 de mayo corriendo traslado del mismo a todos los postulantes por el término de un (1) día hábil siguiente, esto es el primero (01) de junio de 2021, término durante el cual se podrían hacer observaciones por parte de los interesados.

En el formato de respuesta a las observaciones presentadas al informe final de evaluación, se enuncian las observaciones presentadas y se dan respuesta a las mismas pero no se indica el nombre del observante sin que ello implique que se traten de observaciones presentadas en forma anónima.

Por otra parte, en respuesta a la afirmación que realiza el postulante sobre el cambio de fechas para el cierre en un mismo día en 2 Alcances identificados con el mismo número, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33**, informa que las postulaciones deberían ser presentadas observando las condiciones, términos y plazos establecidos en el Documento Técnico de Soportes y sus respectivos alcances, aclarando que para el presente proceso se surtieron 3 alcances correspondiendo éste último a la modificación parcialmente el numeral 5 denominado CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR OSTULACION, en sentido de prorrogar la fecha para el cierre y/o plazo de la postulación hasta el 29 de abril de 2021, y a la actualización en el numeral 11 denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el sentido de actualizar en el link Archivo tipo Google Drive el ANEXO N°8 POSTULACIÓN ECONÓMICA, ubicado en el siguiente enlace: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20DTS%20%20PSS%20011%20CGR%20TUNJA%2023042021.pdf>

Por lo anterior se entiende que la información que reposa en la página de la Fiduciaria es la información oficial del proceso en mención, información que fue dada a conocer públicamente a todos los interesados en participar en el proceso dando así oportunidad de que existiera pluralidad de postulantes, siendo así, que se presentaron catorce (14) postulantes incluyendo la firma observante.

Ahora bien, respecto a la solicitud de explicación sobre la respuesta contestada fuera de tiempo al correo enviado el día 3 de mayo de 2021, se aclara que la misma fue no fue presentada por el observante en forma extemporánea tratándose de un error involuntaria en su transcripción. Así mismo La Fiduciaria y atendiendo la cantidad de observaciones realizadas dentro del proceso del asunto, procedió a dar respuesta mediante formulario publicado el día 26 de mayo del año en curso.

En atención al oficio enviado el 28 de mayo y acatando las observaciones presentadas por el observante al informe final de evaluación, se procedió a realizar los ajustes correspondientes dando así alcance al informe final de evaluación que como ya se ha enunciado, fue publicado el 31 de mayo dando traslado por le término de un (1) día hábil para presentar observaciones al mismo.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa que frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro postulante, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la postulación que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la Fiduciaria en el traslado del informe preliminar y en caso de no ser atendida la subsanación, se procede a la aplicación de la causal de rechazo establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte.

Respecto al acta de conformación del consorcio se solicitó al postulante que subsanara ya que se evidenció que el postulante designó como líder a una persona natural que no es miembro del Consorcio Adecuaciones

2021, subsanación que fue atendida por el postulante en el término de traslado del informe de evaluación aclarando el líder del consorcio mas no modificando los porcentajes de participación.

En cuanto las demás observaciones presentadas, se solicita al observante que se dirija al formulario No. 2 RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL FECHA DE PUBLICACIÓN 01 DE JUNIO DE 2021, el cual encontrará en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/RTA%20Observaciones%20No.%202%20Informe%20Final%20PSS%20011%2001062021.pdf>

CORREO 2

- Mediante correo electrónico enviado el lunes, primero (01) de junio de 2021 a las 06:36 pm y a las 09:11 p.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACION

En mi calidad de representante legal de la firma postulante UNION TEMPORAL CGR TUNJA 2021; de manera respetuosa solicito que en virtud del principio del debido proceso; me sean absueltas mis observaciones y evaluada mi oferta y certificaciones de experiencia adicional, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Con fecha mayo 26 de 2021, se publica la evaluación del proceso referido; donde nuestro ofrecimiento es RECHAZADO por causas que a nuestro criterio y con sujeción al pliego y a la ley; no son aplicables y son objeto de revisión por parte del comité evaluador, aplicando la normatividad vigente, pero sobre todo las condiciones del DTS o pliego, el cual contiene las condiciones fijadas por el PATRIMONIO AUTONOMO y el cual es LEY PARA LAS PARTES.

2. Al día siguiente y estando dentro del término de traslado; se envían las observaciones y aclaraciones pertinentes a los correos contenidos en las documentales del PATRIMONIO AUTONOMO, como se observa en las imágenes siguientes

legalfiduciaria@colpatria.com

diana1.lopez@scotiabankcolpatria.com

lenis.hernandez@scotiabankcolpatria.com

camilo1.parra@scotiabankcolpatria.com

UNION TEMPORAL CGR-TUNJA-2021
SELECCION SIMPLIFICADA N° 11 - OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEFINITIVA

Ana Z. Gonzalez B. <agonzalez@sioltda.com>
para legalfiduciaria, diana1.lopez, Lenis

jue, 27 may 15:20 (hace 5 días)

PSI.

--

Cordialmente,



Ana Z. Gon

Gerente Ge

Soluciones

Notificación: Carrera 13 N° 61 - 47 oficina 304

Teléfono: 1- 9250209

Celular: 310-3245148

Bogotá D.C. - Colombia

de: Ana Z. Gonzalez B. <agonzalez@sioltda.com>
para: legalfiduciaria@colpatría.com,
diana1.lopez@scotiabankcolpatría.com,
"Hernandez Doria, Lenis"
<lenis.hernandez@scotiabankcolpatría.com>
fecha: 27 may 2021 15:20
asunto: SELECCION SIMPLIFICADA N° 11 - OBSERVACIONES A LA
EVALUACION DEFINITIVA
enviado por: sioltda.com

El día 31 de mayo de 2021, se publica la evaluación final y las respuestas recibidas a la evaluación, sin que se haya dado respuesta a nuestras observaciones enviadas de manera oportuna y lo mas grave; manteniendo incólume la decisión inicial sin hacer revisión alguna de la inobservancia en que se ha incurrido en la evaluación. Se debe tener en cuenta que este traslado es de tan solo un (01) día.

4. Hoy, junio 01 de 2021; y considerando que habría una publicación posterior o respuesta al correo por nosotros informado, dimos la espera hasta la hora límite hábil (06:30 PM), sin que se haya producido publicación o respuesta alguna a nuestras observaciones; por ello procedí a "reenviar" el correo original del 27 de mayo, como soporte probatorio del envío de las observaciones dentro del término establecido y se continúa a la espera de una verificación con base en las observaciones planteadas.

5. Se insiste al comité evaluador del PATRIMONIO AUTONOMO; para que dé cumplimiento a los principios invocados en el encabezado y de manera diligente y observante, se revise la integridad de la documentación aportada de manera oportuna; evitando con ello incurrir en error grave que involucra no solo al PATRIMONIO AUTONOMO como vocero, sino también a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA y de manera indirecta a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; causando un daño irreparable; si se tiene en cuenta que al evaluar nuestra propuesta debidamente, incluyendo las experiencias aportadas para puntaje adicional, nuestro valor es el que más se acerca a la media, obteniendo el mayor puntaje económico y por ende el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa al observante que las respuestas a las observaciones enviadas mediante los correos electrónicos del 27/05/2021 a las 03:20 p.m., del 01/06/2021 a las 6:36 pm, se encuentran publicadas en el link de la Fiduciaria.

1. RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME FINAL - FECHA DE PUBLIACIÓN 1 DE JUNIO DE 2021

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/RTA%20Observaciones%20No.%202%20Informe%20Final%20PSS%20011%2001062021.pdf>